

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 13 de junio de 2023 a las 12:35 p.m., se recibió poder otorgado a la Sociedad Jaramillo & Asociados S.A.S., enviado desde la dirección electrónica andresmarin26@yahoo.com del señor Carlos Andrés Marín Arango, en calidad de heredero del señor Aureliano Antonio Marín Gallego (QEPD) (archivo 017).

El 13 de junio de 2023 a la 1:19 p.m., se recibió poder otorgado a la Sociedad Jaramillo & Asociados S.A.S., enviado desde la dirección caritoiq@yahoo.com de la señora Diana Carolina Marín Arango heredera del señor Aureliano Antonio Marín Gallego (QEPD) (archivo 018).

El 14 de junio de 2023 a las 4:20 p.m. se recibió escrito enviado por el abogado Luis Miguel Gómez Gómez, actuando en calidad de abogado adscrito a la firma de servicios jurídicos Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., sociedad que representa judicialmente a Diana Carolina Marín y Carlos Marín, herederos con beneficio de inventario del señor Aureliano Antonio Marín Gallego (Q.E.P.D), mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago (archivo 019). A Despacho.

Andes, 22 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022-00120 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	CARLOS ANDRÉS MARÍN ARANGO Y DIANA CAROLINA MARÍN ARANGO HEREDEROS DETERMINADOS DE AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO
Asunto	REANUDA PROCESO - RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADOS - CORRER TRASLADO RECURSO - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que en auto del 7 de junio de 2023 visto en el archivo 016 C01, se ordenó a la parte

demandante rehacer la citación a los herederos del demandado fallecido, conforme lo prevé el artículo 160 del C.G. del P. como se le indicó en el auto del 21 de abril de 2023 visto en el archivo 013.

Ahora, como comparecieron al proceso los herederos determinados de AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO, como son sus hijos CARLOS ANDRES Y CAROLINA MARIN, quienes otorgaron poder al Dr. Luis Miguel Gómez Gómez, abogado adscrito a la firma de servicios jurídicos Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S. Poderes que cumplen con los presupuestos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería dicha sociedad a través del abogado adscrito para que los represente.

En razón a ello, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2º, se tiene como notificados por conducta concluyente a los herederos determinados de AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO (Q.E.P.D.) esto es a Carlos Andrés Marín Arango y Diana Carolina Marín Arango, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado.

Con todo, lo anterior, dando aplicación a los lineamientos del artículo 160 del Código General del Proceso entre ellos, "*Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista*", se evidencia que se acompañó el memorial del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en este proceso, con los registros civiles de nacimiento de Diana Carolina Marín y Carlos Andrés Marín, acreditando su calidad de herederos del demandado Aureliano Antonio Marín Gallego (Q.E.P.D.), (calidad que manifiestan recibir con beneficio de inventario).

En consecuencia, se reanudará este proceso, y del escrito visto en el archivo 019 C01 mediante el cual Diana Carolina Marín y Carlos Andrés Marín, acreditando su calidad de herederos del demandado Aureliano Antonio Marín Gallego (Q.E.P.D.), a través de apoderado presentan recurso de reposición contra el auto del que libró mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022, por lo que se dispondrá se correrá traslado del mismo.

Por último, como la apoderada de la parte demandada solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor AURELIANO ANTONIO MARIN GALLEGO (Q.E.P.D.), con el fin de evitar cualquier irregularidad o nulidad, se requerirá a Carlos Andrés Marín Arango y Diana

Carolina Marín Arango para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informen al Despacho el estado del trámite de la sucesión y si existen otros herederos legitimarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia en los términos establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad SERVICIOS JURÍDICOS TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. con Nit.900627396-8, sociedad que representa judicialmente a Carlos Andrés Marín Arango y Diana Carolina Marín Arango a través del abogado inscrito Luis Miguel Gómez Gómez con T.P. 268.790 en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADA a Carlos Andrés Marín Arango y Diana Carolina Marín Arango al haber constituido a su apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: **Correr traslado por la Secretaría del recurso de reposición** presentado por Carlos Andrés Marín Arango y Diana Carolina a través de abogado en contra el auto del que libró mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022.

QUINTO: REQUERIR a Carlos Andrés Marín Arango y Diana Carolina Marín Arango para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informen al Despacho el estado del trámite de la sucesión y si existen otros herederos legitimarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 103** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07506d0cfe6665a3025847e28e778e7f6601902da95bb6592351c7943ddd4873**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>